

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA, Partida 70431206 Púlicos.
Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef.4654826-

Exp. N°:004-2020

ACTA DE CONCILIACION N ° 004- 2020

En la Ciudad del Callao a las cinco de la tarde del día viernes veinticuatro de enero del dos mil veinte, ante mi Nicolás Bazán Carbajal con Documento Nacional de Identidad No.25424164 Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No.21536, Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1534, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representado por el Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, según Resolución No. 002-2015-CET-UNAC, de 16 Noviembre de 2015, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06032040, con Poderes de representación a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961,conforme a la Resolución Rectoral No 1336-2019-R-Callao, 30 de diciembre de 2019, con domicilio Real y Legal en AV. Sáenz Peña N°. 1060,Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: CONSORCIO CALLAO, representado por su representante legal, BACILIO MARCELINO CASTILLO JIMENEZ; identificado con Documento nacional de Identidad Nro.09229130 conforme al Contrato de Constitución del Consorcio del cuatro de noviembre del dos mil once y Auto final con resolución número siete del dieciséis de abril de dos mil diecinueve expedida por el tercer juzgado de derecho comercial de Lima, con domicilio real y fiscal en Calle Cesar Vallejo Nro. 278- Urbanización Juan Pablo II, Provincia Constitucional del Callao, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de los solicitantes se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

- 1.- La parte interveniente; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representado por el Rector el Doctor Baldo Andrés Olivares Choque, otorgando facultades de representación a la Doctora NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, y representante de CONSORCIO CALLAO, representado por BACILIO MARCELINO CASTILLO JIMENEZ, de mutuo acuerdo hacen presente que mediante Laudo Arbitral de Derecho seguido entre las partes la Universidad Nacional del Callao y Consorcio Callao, conforme a la Resolución Numero Treinta y Cuatro del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis emitido por los Árbitros que conforman el Arbitraje el Doctor Juan Huamani Chávez, Doctor Patrick Hurtado Tueros, y Doctor Humberto Flores Arévalo, resolviendo los Árbitros entre otros aspectos el pago de montos adeudados al CONSORCIO CALLAO ascendente a S/. 536,808.15.00, Quinientos y Treinta Seis Mil Ochocientos Ocho con 15/100 Soles.
- 2.- La parte interveniente CONSORCIO CALLAO,hace presnte que inicialmente presento escrito de liquidación de obra y consentimiento de obra de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve lo que genero el planteamiento de una solicitud de Arbitraje, los cuales son materia de desistimiento a fin de establecer una relación contractual cordial con la Universidad Nacional del Callao.
- 3.- Las partes intervenientes a fin de lograr la solución del conflicto originado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y el CONSORCIO CALLAO, respecto al cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho, expedido por el

CERTIFICADO DE COPIA FOTOESTÁTICA

En la ciudad de Callao, a los 24 días del mes de Enero del año 2020.

Declaro que:

La copia fotostática que sigue

Es una copia exacta de la documentación que se adjunta en su parte posterior, la cual es la copia original que se ha tenido a la vista. La copia fotostática fue realizada en la Oficina del Centro de Conciliación BAZÁN & BRINGAS, ubicado en el Piso 10 del Edificio BAZÁN & BRINGAS, Calle 28 de Julio N° 100, Distrito de Callao, Perú. La copia fotostática fue realizada por la señora MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO, secretaria general abogada, con número de registro C.A.L. 26637.

**CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.**

Callao, 24 de 01 de 2020

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
Mari Brincas
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIA GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 26637

03

Tribunal Arbitral en su Resolución Treinta y Cuatro de fecha 25 de agosto del 2016, en cuanto al pago ordenado a favor del Consorcio Callao y a la ejecución contractual del Contrato No. 03-DOIM del veintitrés de noviembre del dos mil once, de mutuo acuerdo han llegado a un buen entendimiento y solución de la controversia a fin de dar cumplimiento por ambas partes los hechos expresados.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar un Acuerdo sobre: cumplimiento de pago del monto dinerario contenido en el Laudo Arbitral de Derecho expedido por el Tribunal Arbitral y la Ejecución Contractual del Contrato No. 03-DOIM de fecha veintitrés de noviembre del dos mil once, en los siguientes términos:

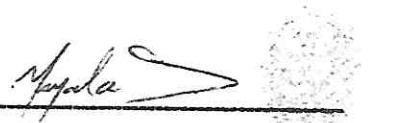
- 1.- La Universidad Nacional del Callao; cancela el importe de S/. 536,808.15.00 (QUINIENTOS TREINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO 15/100) a favor del CONSORCIO CALLAO, antes del Treintiuno (31) del mes de enero del año Dos Mil Veinte, mediante cheque no negociable a nombre de Consorcio Callao, emitiéndose el Titulo Valor antes del treintiuno de enero de dos mil veinte, quedando pendiente de liquidar los intereses, costas y costos, establecidos por el Tercer Juzgado de Derecho Comercial de la Corte Superior de Lima en el Exp. 08679-2017, sobre Ejecución de Laudo Arbitral, mediante su Resolución Número Siete de Diecisésis de Abril de Dos Mil Diecinueve, que deberá solicitar el Consorcio Callao.
- 2.- El Consorcio Callao se desiste de su solicitud de Liquidación de Obra presentada con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve y de su escrito de consentimiento de obra de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve, asimismo se desiste de la solicitud de Arbitraje presentado con fecha treintiuno de mayo de dos mil diecinueve en Mesa de Partes de la Universidad Nacional del Callao y toda clase de documentación remitida a la Universidad Nacional del Callao y cartas notariales a la fecha referidas a dichas solicitudes.
- 3.- Asimismo tenerse por presentadas la solicitud de Liquidación de obra por el Consorcio Callao teniendo como fecha de presentación a la firma de la presente Acta de la Conciliación la que corre traslado a la Universidad Nacional del Callao para ser absuelta en el plazo que establece la Ley de Contrataciones del Estado

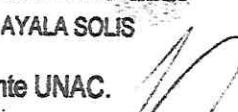
VERIFICACION DE LA LAGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Nicolás Bazán Carbajal Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No. 8669, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo dejándose expresa constancia que conocen der acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069 el Acta de Conciliación constituye Titulo de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cinco de la tarde del día viernes veinticuatro de enero del dos mil veinte, en señal de lo cual firman la presente acta.


CENTRO DE CONCILIACION BAZAN & BRINGAS
.....
NICOLAS BAZAN CARBAJAL
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 21528
ABOGADO VERIFICADOR
REG CAL 8669


NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS
Representante UNAC.


CONSORCIO CALLAO
Representante: BACILIO MARCELINO CASTILLO JIMENES

**CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original.
que se ha tenido a la Vista.**

Callao, 24 de 01 de 2020

CENTRO DE CONCILIACIÓN BAZÁN & BRINGAS
MARÍA ANGELA BRINGAS CASTRO
SECRETARIO GENERAL
ABOGADA
REG. C.A.L. 26837